

— Como coeficiente de transformación, el de 105,25 por cada cien.  
 — Como porcentaje de pérdidas, el 4,99 por 100, en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11672** *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se transfiere a la firma «Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Pons Hermanos S. R. C.», solicitando transferencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1972), y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a favor de «Hijos de Pons Hermanos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.», con domicilio en avenida del Puerto, Valencia, y NIF C-46009577, a favor de «Hijos de Pons Hermanos, S. A.», a partir del día 11 de septiembre de 1981.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1972), y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11673** *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Churruga, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, semillas de girasol, cacahuetes y filme y granza polipropileno y la exportación de los mismos productos tostados y envasados en bolsas de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Churruga, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, semillas de girasol, cacahuetes y filme y granza polipropileno y la exportación de los mismos productos tostados y envasados en bolsas de dichas materias.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Churruga, S. A.», con domicilio en Quart de Poblet (Valencia) y N.I.F. A-46119103.  
 Segundo.—Mercancías de importación:

A) Maíz, de la P. E. 10.05.92.9.  
 B) Cacahuetes con cáscara, P. E. 12.01.31.  
 C) Cacahuetes sin cáscara, pelados y/o repelados, posición estadística 12.01.35.

D) Semillas de girasol con cáscara, de calibre mínimo ocho milímetros, P. E. 12.01.64.

E) Semillas de girasol sin cáscara, peladas.

F) Filme de polietireno, de más de 0,01 milímetros de espesor, P. E. 39.02.12.

G) Granza de polietireno, preparada para el moldeo o extrusión, de densidad superior a 0,94, P. E. 39.02.04.

H) Filme de polipropileno, de más de 0,1 milímetros de espesor, P. E. 39.02.27.

I) Granza de polipropileno, preparada para el moldeo o extrusión de la P. E. 39.02.21.

Tercero.—Productos de exportación:

a) Maíz tostado, P. E. 19.05.10.

b) Cacahuetes, pelados y/o repelados, tostados, posición estadística 20.06.03.9.

c) Pipas de girasol tostadas y saladas, sin cáscara, posición estadística 21.07.28.

d) Pipas de girasol tostadas y saladas, sin cáscara, posición estadística 21.07.28.

Todos los productos mencionados se exportan envasados, bien en bolsitas de polietileno o polipropileno de 45 ó 60 gramos de peso unitario, bien en envases de cartón, bien en bolsones de dicha materia que contienen cada uno 100 de las citadas bolsitas; dichos bolsones se agrupan a su vez, en sacos de las mismas materias plásticas, que contienen ocho bolsones por saco, siendo el contenido final de cada saco el de 800 bolsitas de 45 ó 60 gramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 kilogramos netos de maíz, cacahuetes o pipas de girasol de las características indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancía:

— Si se trata del producto a), 129 kilogramos de la mercancía A).

— Si se trata del producto b), 111,11 kilogramos de la mercancía C) o, alternativamente, 222,22 kilogramos de la mercancía B).

— Si se trata del producto c), 119 kilogramos de la mercancía D).

— Si se trata del producto d), 113 kilogramos de la mercancía E) o, alternativamente, 226 kilogramos de la mercancía D).

2. Por cada 100 kilogramos netos de bolsitas, bolsones o sacos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102 kilogramos de la mercancía F) o, alternativamente, 108 kilogramos de la mercancía G), o bien, 102 kilogramos de la mercancía H) o, alternativamente, 108 kilogramos de la mercancía I), según sean de polietileno o de polipropileno el producto a exportar.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

Mercancía A):

— 22,48 por 100, distribuido como sigue: 8,50 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 13,98 por 100 restante en concepto de subproductos, adeudable por la posición estadística 23.06.90.

Mercancía B):

— 55 por 100, distribuido como sigue: 5 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 50 por 100 restante, por causa de pelado, en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

Mercancía C):

— 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas por causa de humedad.

Mercancía D):

— Si se utiliza en la elaboración del producto c), 15,96 por 100, distribuido como sigue: 10,96 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 5 por 100 restante en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

— Si se utiliza en la elaboración del producto d), 55,75 por 100, distribuido como sigue: 5,75 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 50 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

Mercancía E):

— 11,50 por 100 en concepto exclusivo de mermas por causa de humedad.

Mercancías F) y H):

— 1,96 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Mercancías G) e I):

— 7,41 por 100 distribuido como sigue: 2,78 por 100 en concepto de mermas y el 4,63 por 100 restante en concepto de sub-